

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 566

Popayán, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	OVIDIO LAME Y OTROS
Demandado:	MANUEL LAME
Radicado:	190014003003-2022-00314-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por LORENZA LAME LAME, ALBERTO GIRALDO LAME, JORGE LAME SALAZAR y OVIDIO LAME LAME por intermedio de apoderado judicial DR EDISON TOBAR VALLEJO, siendo causante: MANUEL LAME, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, por lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss. del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante ese despacho judicial, se observa:

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presentan los actores con la demanda los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registro civil de: nacimiento, matrimonio y defunción, **c)** Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria unificada No. 120-.206881. **d)** Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **e)** Escritura Publica No. 4273 de 21 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán. **f)** Recibo oficial de Pago de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

Impuesto Predial Unificado año 2022 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Popayán **g)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

Los demandantes en su calidad de heredera, como se prueba con los documentos relacionados, le asisten el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de la causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL LAME, identificado con la C.C.1.431.083 de Popayán.

**2.- RECONOCER** a LORENSA LAME LAME, ALBERTO GIRALDO LAME, JORGE LAME SALAZAR, OVIDIO LAME LAME en su calidad de hijos del causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

**3.- EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**4.** Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

5. - **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

6.-. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la propiedad que el causante MANUEL LAME, identificado con C.C. No. 1.431.083, posee sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **120-206881** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. consistente en el 50% del predio rural ubicado en la Vereda San Isidro de esta ciudad

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, CAUCA, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem , expedir a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes

7.- Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al DR. EDINSON TOBAR VALLEJO, portador de la T.P. No. 161.779 del C.S.J., dirección electrónica [.djuridicasas@gmail.com](mailto:djuridicasas@gmail.com), en virtud del poder a él conferido.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYAN

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No112 Hoy 19 de AGOSTO de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ G.**

Secretaria